

INVESTIGACIÓN PARA OPTAR POR EL GRADO ACADÉMICO DE  
LICENCIATURA EN DERECHO, CON ÉNFASIS EN DERECHO EMPRESARIAL.

**Costa Rica como “Centro de Arbitraje Internacional”**

---

**Bach. Melissa María Sánchez Arroyo**

Universidad Latinoamericana de Ciencia y Tecnología, 2012

Estudiante de Derecho

Correo electrónico: msanchezlaw@hotmail.com

Costa Rica se convierte en un atractivo país para que empresas o individuos del extranjero, quieran solucionar sus diferencias.

## Contenido

Abstract .....	2
Keywords .....	3
Glosario .....	3
Abreviaturas .....	3
Problema .....	4
Planteamiento de la investigación .....	4
Aspectos generales de la investigación .....	4
Objetivo.....	4
Objetivo específico.....	5
Metodología .....	5
Hipótesis.....	5
Marco Teórico .....	5
Modelo suizo .....	8
La globalización del arbitraje.....	9
Retos por superar que presenta la Cultura Jurídica costarricense .....	13
Unificación de los reglamentos arbitrales .....	13
La actitud de los jueces respecto al arbitraje debe ser pro-arbitral.....	14
Hay que formar a los abogados y jueces y se debe empezar en las escuelas de derecho.....	15
La elaboración de un calendario provisional del procedimiento.....	16
El procedimiento acelerado o abreviado .....	16
Los métodos de resolución de conflictos on-line .....	18
Conclusiones .....	19
Referencias Bibliográficas.....	21
Anexos.....	24

## Abstract

The goal of this investigation is to find the most appropriate way to convert Costa Rica in an International Arbitration Center. Our country have made a grate advance with the

approval of the UNCITRAL Model Law on International Commercial Arbitration which will be necessary point the challenge the country needs to confront and that makes it less attractive for those who will like to solve their conflict at an international arbitration, in order to improve these needs and give Costa Rica a stronger external image to attract more inversions due to the development of the judicial system. Lawyers of the 21th century should be encharge of negotiating and getting close the parties involved to find a solution of the conflict they confront which will be wise to analyze strategies use in other countries such as Switzerland and Spain, who are in - and in the process to become an International Arbitration Center. Also is necessary to consider how law schools are educating future professionals, and if they are implementing a culture of alternative solutions to conflicts.

### **Keywords**

Arbitraje, Globalización, Internacional.

### **Glosario**

Injerencia judicial mínima: la injerencia de los órganos judiciales en procesos arbitrales tiende a ser cada día menor.

Know-how: saber-cómo

Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento: El objetivo del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF) es reducir la pobreza en los países de ingreso mediano y los países pobres con capacidad crediticia mediante la promoción del desarrollo sostenible con préstamos, garantías, productos de gestión de riesgos y servicios analíticos y de asesoramiento.

### **Abreviaturas**

**CNUDMI** Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional.

**UCITRAL** por sus siglas en inglés.

## Problema

¿Cuáles son los retos por superar que presenta la cultura costarricense que la hacen menos atractiva como sede de arbitraje internacional?

## Planteamiento de la investigación

La motivación principal del presente estudio es encontrar la forma idónea para convertir a Costa Rica en un Centro de Arbitraje Internacional, en lo que nuestro país ya ha dado un gran avance con la aprobación de la Ley Sobre Arbitraje Comercial Internacional Basada en la Ley Modelo de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (CNUDMI), por lo que se considera necesario establecer cuáles son los retos por superar presentes en nuestra cultura jurídica, y que, a la larga, resultan poco atractivas para quienes desean acudir a un arbitraje internacional y de esta forma, poder mejorarlas para que Costa Rica no solo fortalezca su imagen en el exterior, sino también para que se cree una mayor atracción de inversiones por el desarrollo del sistema jurídico.

El abogado del siglo XXI debe encargarse de negociar y acercar a las partes para buscar una solución al conflicto que las enfrenta, por lo que es necesario también analizar las estrategias implementadas en otras legislaciones a nivel mundial, como son el caso de Suiza y España, quienes son o están en proceso de convertirse en centros de arbitraje internacional. Además, para esto es necesario valorar como están formando las universidades a los futuros profesionales en Derecho, así como que tanta importancia se le da al arbitraje y si estas se preocupan por desarrollar una cultura de solución alterna de conflictos.

## Aspectos generales de la investigación

### Objetivo

El objetivo de esta investigación es encontrar los retos por superar que presenta la cultura jurídica costarricense que no favorecen la imagen de Costa Rica como el destino ideal para resolver conflictos comerciales por medio de una solución alternativa como lo es el arbitraje.

### **Objetivo específico**

- Buscar soluciones y estrategias para hacer de nuestro país una sede atractiva para los comerciantes y conjuntamente incrementar el grado de certidumbre y seguridad que ofrece Costa Rica como Centro de Arbitraje Internacional a los ojos de los operadores del comercio internacional que deben resolver sus controversias.

### **Metodología**

La investigación se efectuó con una metodología mixta: cualitativa y cuantitativa. Se realizó un análisis doctrinal, jurisprudencial, de proyectos de ley nacionales y extranjeros, así como también análisis de leyes y reglamentos domésticos y extranjeros. Se hizo una comparación de nuestra legislación con la de otros países reconocidos mundialmente como sede de Arbitraje Internacional.

Se aplicó un cuestionario de 8 preguntas a 56 estudiantes de Derecho de diferentes universidades, todos con más de dos años de ser estudiantes para saber que tantos conocimientos tenían con respecto al arbitraje y preguntas cerradas sobre la importancia que le da su universidad a los métodos alternos de solución de conflictos. También, se realizaron cuatro entrevistas a profesionales en la materia para así determinar cómo podría hacerse más atractiva a Costa Rica como sede de arbitraje internacional.

### **Hipótesis**

El que Costa Rica se convierta en un Centro de Arbitraje Internacional fortalecería su imagen en el exterior y, también, se crearía una mayor atracción de inversiones por el desarrollo del sistema jurídico.

### **Marco Teorico**

En Costa Rica se aprobó la Ley Sobre Arbitraje Comercial Internacional basada en la Ley Modelo de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (CNUDMI), el 25 de mayo del año 2011, para posicionar a Costa Rica como un “Centro de Arbitraje Internacional” unificando las estipulaciones existentes en materia de arbitraje, para que de esta forma diferentes sistemas jurídicos contribuyan en el desarrollo de buenas

relaciones económicas internacionales, además de atraer inversión extranjera y continuar manteniendo al país como un ejemplo en la solución pacífica de conflictos a nivel internacional.

El que Costa Rica cuente con la normativa de la Ley Modelo sobre Arbitraje Comercial Internacional de la CNUDMI, para regular los procesos arbitrales internacionales entre personas físicas y jurídicas, le da a nuestros procesos arbitrales internacionales mayor seguridad jurídica, porque esta ley tiene como objetivo primordial armonizar y unificar el derecho mercantil internacional, así como también coordinar la labor de las organizaciones que trabajan en este ámbito para favorecer la cooperación transfronteriza.

Esta ley Modelo tiene en cuenta los rasgos peculiares y las necesidades del arbitraje comercial internacional, asimismo regula todas las etapas del procedimiento arbitral, desde el acuerdo de arbitraje, la composición y competencia del tribunal arbitral y el alcance de la intervención del tribunal, hasta el reconocimiento y la ejecución del laudo arbitral. Esta ley tomo en cuenta los aspectos más importantes de la práctica del arbitraje internacional aceptados por Estados de todas las regiones y los diferentes ordenamientos jurídicos o sistemas económicos del mundo.

Costa Rica tiene una ubicación geográfica envidiable y con la aprobación de esta ley se posiciona a la vanguardia en materia de arbitraje internacional en América Latina, además de ser un país con una tradición de paz, es un país democrático con un estado de derecho de una enorme estabilidad y en comparación con los estándares norteamericanos o países europeos los costos de llevar un arbitraje Internacional en Costa Rica son más bajos.

Con el propósito de aprovechar todos los atractivos con que cuenta este país para la solución alterna de conflictos se identificaran cuáles son los retos por superar para que como en el caso de Suiza, Costa Rica se convierta en un Centro de Arbitraje Internacional y que sea este elegido por las personas físicas o jurídicas que quieran dirimir sus conflictos en vía arbitral.

Países como Nicaragua, Honduras, El Salvador y Panamá cuentan con una misma ley que regula la mediación, conciliación y el arbitraje tanto doméstico como internacional y en el caso de Guatemala si cuenta con una ley para regular el arbitraje, pero el doméstico y el

internacional dentro del mismo cuerpo normativo. En el caso de Costa Rica, se ha adoptado la Ley Modelo de Ucitral, lo que permite una unificación de normas de los países que han adoptado esta ley modelo como son los casos de Irlanda (2008), Nueva Zelanda (2007), el Perú (2008), Eslovenia (2008), España (2003) por mencionar algunos pero son poco más de 60 países y 6 Estados en EE.UU.

Los inversionistas extranjeros, quienes pretenden elegirlo como Centro de Arbitraje Internacional continúan siendo atraídos por la estabilidad política del país y los altos niveles de educación, cabe mencionar que la República de Costa Rica es una de las democracias más antiguas de América; el país es sede de muchas organizaciones internacionales como la Corte Interamericana de Derechos Humanos, la Universidad para la Paz de las Naciones Unidas y el Consejo de la Tierra; abolió sus fuerzas militares en 1949 y desde entonces ha dedicado importantes recursos a la inversión en salud y educación. Su población de 4,4 millones de personas disfruta de una tasa de alfabetización del 96% y una esperanza de vida de 79,3. La encuesta realizada por el Banco Mundial para los Indicadores de Gobernabilidad Global 2008, clasificó a Costa Rica en el primer lugar de Latinoamérica por su estabilidad política. (<http://www.costarica-embassy.org/index.php?q=node/20>)

En Costa Rica, las Cortes Nacionales y las leyes son amigables con el arbitraje, además de su jurisprudencia que es pro arbitraje y está acorde con el principio de injerencia judicial mínima, según resolución de la Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia número 350-A-08 de las 9:00 horas, del 16 de mayo del 2008 “I- como en forma reiterada lo ha indicado la Sala, la injerencia de los órganos judiciales en procesos arbitrales tiende a ser cada día menor. Ello no es fortuito, sino producto de una tendencia bien acusada de dar cada vez mayor autonomía e independencia a este clase de proceso, en orden a convertirlo en una verdadera opción a la justicia ordinaria”.

Así como también en resolución número 4-f-00 de las 15:00 horas del 5 de enero del dos mil, la Sala Primera de la Corte de Justicia nos dice “- que en primer lugar debe tomarse en cuenta que el legislador se propuso desjudicializar en lo posible el arbitraje, para que fuese, efectivamente, una alternativa a la justicia institucional. Consecuentemente con ello es la prohibición de que los órganos judiciales puedan ser designados árbitros de equidad o de derecho. En segundo lugar, para potenciar el arbitraje no solo se le substrajo del Código

Procesal Civil, donde era solo un procedimiento más, sino que se autorizó a las partes para elegir libremente el procedimiento idóneo frente a la naturaleza del conflicto suscitado con la única limitación de respetar los principios constitucionales de derecho de defensa y contradicción”.

Favorablemente, para Costa Rica procede a reforzarse el papel de las instituciones arbitrales, así como a una mejor estructuración del nombramiento de los árbitros, lo que generaría nuevas fuentes de empleo para profesionales, con conocimientos jurídicos que pueden intervenir en el mismo, cuando se trata de un arbitraje de derecho. Pero, también, existe la posibilidad de la intervención de otro tipo de profesionales, no necesariamente pertenecientes a dicho campo del conocimiento, ya sea como traductores, peritos o para los arbitrajes de equidad, por mencionar algunos.

### **Modelo Suizo**

En la actualidad existen países más afines con el arbitraje, se tiene el caso de Suiza que es un Centro de arbitraje Internacional que cuenta con un sistema de arbitraje para efectos nacionales con las adecuaciones necesarias a nivel interno y un sistema de Arbitraje Internacional con estándares de primera generación.

El Reglamento Suizo de Arbitraje Internacional reemplazó las reglas de arbitraje existentes de las diferentes Cámaras de Comercio suizas Neuchâtel, Basilea, Tesino, Ginebra, Berna, Vaud y Zurich, por un conjunto de reglas basadas en las Reglas de Arbitraje de la CNUDMI; Tenía como objetivo promover el arbitraje institucional suizo mediante la creación de una institución "suiza" dedicada al arbitraje internacional que permitiera mantener la estructura y el knowhow de las Cámaras de Comercio bajo un reglamento único y moderno. Para ello, el Reglamento suizo prevé una organización en gran parte descentralizada a nivel de cada Cámara de Comercio y una armonización y coordinación de las prácticas mediante órganos centrales, así como un marco procesal basado en la práctica arbitral más moderna. (Marguerat 2007, Revista de la Corte Española de Arbitraje sección primera, España).

### **La globalización del arbitraje**

La autora Gonzalo quien es Especialista en contratación internacional, derecho del comercio internacional y arbitraje comercial internacional, hace un análisis muy interesante de cómo comenzó la globalización del arbitraje y afirma “...que la verdadera lanzadera de la globalización del arbitraje internacional se encuentra en el Convenio de Nueva York de 1958 sobre reconocimiento y ejecución de sentencia arbitrales extranjeras. Fecha en la cual se abrió realmente la globalización en la institución arbitral”.

Según Gonzalo 2003, el convenio neoyorquino fue decisivo para conseguir la cohesión de la institución arbitral en las décadas sucesivas a su implantación en el ámbito internacional. Su éxito fue tal que ha batido nuevos récords al ser uno de los instrumentos mercantiles internacionales que mayor número de adhesiones de Estados ha conseguido. A partir de su gran influencia armonizadora en los distintos sistemas arbitrales de todo el mundo han sido muchos los tratados internacionales de arbitraje que, tras su estela, han tratado de globalizar otros ámbitos, igualmente importantes en el reconocimiento y ejecución de sentencias arbitrales extranjeras. De ahí que su efecto globalizador en el arbitraje sea incuestionable.

Como bien lo mencionaba el reconocido árbitro internacional español, Ramón Mullerat, el arbitraje internacional tiene un gran presente y un gran futuro. Es cierto que estamos en época de dificultades económicas pero es precisamente en estos momentos cuando surgen más controversias. Se vive en un mundo globalizado, en el que las relaciones entre los países se han incrementado extraordinariamente, por lo que al mismo tiempo se han incrementado los tratos, contratos y operaciones. Cuando estos acuerdos no salen como las partes desean se produce la disputa y a partir aquí el arbitraje presenta algunas ventajas.

Por consiguiente, el arbitraje internacional está in crescendo en todas partes. Hay una gran evolución, no solo en los países de gran tradición arbitral como Inglaterra, Estados Unidos, Francia, Suiza, etc. También, los países que están en una segunda línea como el sur de Europa. Y sobre todo hay un gran incremento en zonas donde el arbitraje era, prácticamente, desconocido como Latinoamérica o Asia, que tiene dos centros punteros en arbitraje que son Hong Kong y Singapur.

Mullerat (2012) el arbitraje internacional debido a la globalización, a la complejidad de los casos está creciendo en todas partes, ampliando los números y casos de discordia, ya no

sólo existe el arbitraje comercial, sino también el de inversión, deportivo, entre otros. Este método alternativo para resolver conflictos sigue creciendo territorialmente e introduciendo cada vez más las nuevas tecnologías, porque de hecho la ONU está trabajando para promover el arbitraje de consumo online.

Como parte de una tendencia generalizada en los países latinoamericanos, de incluir el arbitraje como un derecho constitucional, Costa Rica ha incluido en su Constitución Política el derecho a dirimir controversias de índole patrimonial entre privados el artículo 43 de la Constitución Política establece que toda persona tiene derecho a terminar sus diferencias patrimoniales por medio de árbitros, aun habiendo litigio pendiente. (Constitución Política de la República de Costa Rica, 1949).

De acuerdo con el dictamen unánime afirmativo de la Ley 8934 de la Comisión Permanente Especial de Relaciones Internacionales y Comercio Exterior con la aprobación de ley modelo de UCITRAL, podría potencializarse la percepción internacional de Costa Rica como un país capaz de ofrecer:

- Estabilidad, respaldada por una tradición de paz y seguridad civil
- Tradición de país civilista, democrático con un Estado de Derecho de una enorme estabilidad
- Un sector de servicios fuerte y sofisticado
- Atractivos turísticos naturales
- Una envidiable situación geográfica situada en el medio del continente de fácil acceso
- Costos relativamente bajos (si se compara con los estándares europeos o norteamericanos) para todos aquellos servicios paralelos que la realización de un proceso requiere como infraestructura hotelera, y toda serie de peritajes a cargo de gran diversidad de profesionales (ingenieros, médicos, arquitectos, contables, ambientalistas, etc.)

Todo lo anterior, redundará no solo en un incremento de fuentes de trabajo sino en un innegable fortalecimiento de la imagen de Costa Rica en todos los aspectos, tanto desde el

punto de vista de un destino turístico como en su liderazgo dentro de la región con todas las implicaciones que el mismo tendría.

Costa Rica con la aprobación de la ley modelo de UCITRAL se posiciona a la vanguardia en materia de arbitraje, además de que es país firmante de la Convención de Nueva York sobre el Reconocimiento y la Ejecución de las Sentencias Arbitrales Extranjeras de 1958, así como también es signatario de la Convención de Panamá de 1975 y de la Convención de Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones CIADI.

La Convención de Nueva York fue preparada y abierta para su firma el 10 de junio de 1958, por la Conferencia de Naciones Unidas sobre Arbitraje Comercial Internacional, fecha en que fue firmada por Costa Rica y se aplicará al reconocimiento y la ejecución de las sentencias arbitrales dictadas en el territorio de un Estado distinto de aquel en que se pide el reconocimiento y la ejecución de dichas sentencias, y que tengan su origen en diferencias entre personas naturales o jurídicas. Se aplicará, también, a las sentencias arbitrales que no sean consideradas como sentencias nacionales en el Estado en el que se pide su reconocimiento y ejecución.

En el momento de firmar o de ratificar la presente Convención, de adherirse a ella Costa Rica podrá, a base de reciprocidad, declarar que aplicará la presente Convención al reconocimiento y a la ejecución de las sentencias arbitrales dictadas en el territorio de otro Estado Contratante únicamente. Podrá también declarar que solo aplicará la Convención a los litigios surgidos de relaciones jurídicas, sean o no contractuales, consideradas comerciales por su derecho interno.

A partir del 30 de enero de 1975, Costa Rica ratificó la Convención Interamericana sobre Arbitraje Comercial Internacional, mejor conocida como la Convención de Panamá de 1975 y que es una de las principales convenciones sobre arbitraje aplicables en América. Costa Rica, también, es parte del Convenio sobre Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones entre Estados y Nacionales de otros Estados del Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones CIADI.

Este último convenio del CIADI para los arbitrajes de inversión se hizo considerando la necesidad de la cooperación internacional para el desarrollo económico y la función que en

ese campo desempeñan las inversiones internacionales de carácter privado, teniendo en cuenta la posibilidad de que, a veces, surjan diferencias entre Estados Contratantes y nacionales de otros Estados Contratantes en relación con tales inversiones; reconociendo que aun cuando tales diferencias se someten corrientemente a sistemas procesales nacionales, en ciertos casos el empleo de métodos internacionales de arreglo puede ser apropiado para su solución, atribuyendo particular importancia a la disponibilidad de medios de conciliación o arbitraje internacionales a los que puedan los Estados Contratantes y los nacionales de otros Estados Contratantes, si lo desean, someter dichas diferencias; Deseando crear tales medios bajo los auspicios del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, reconociendo que el consentimiento mutuo de las partes en someter dichas diferencias a conciliación o a arbitraje por medio de dichos medios constituye un acuerdo obligatorio, lo que exige particularmente que se preste la debida consideración a las recomendaciones de los conciliadores y que se cumplan los laudos arbitrales y declarando que la mera ratificación, aceptación o aprobación de este Convenio por parte del Estado Contratante, no se reputará que constituye una obligación de someter ninguna diferencia determinada a conciliación o arbitraje, a no ser que medie el consentimiento de dicho Estado.

Según el Dictamen unánime afirmativo de la Comisión Permanente Especial de Relaciones Internacionales y Comercio Exterior para la aprobación de la Ley sobre Arbitraje Comercial Internacional Basada en la Ley Modelo de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (CNUDMI), lo que se quiere es adoptar el modelo Suizo que es un centro de arbitraje internacional.

Para entender mejor a que se referían al hablar del modelo suizo, cabe decir que con el objetivo de promover el arbitraje institucional suizo se creó una institución "suiza" dedicada al arbitraje internacional que permite mantener la estructura y el “knowhow” de las Cámaras de Comercio bajo un reglamento único y moderno. La Ley suiza de Derecho Internacional Privado (LDIP), que entró en vigor en 1989, contiene disposiciones muy liberales en materia de arbitraje internacional, lo cual ha incrementado más aún el interés por Suiza como sede de arbitraje internacional. A la postre, varias importantes instituciones arbitrales tienen su sede en Suiza, como el Centro de Arbitraje y de Mediación de la

Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) o el Tribunal Arbitral del Deporte (TAS), y muchas cláusulas arbitrales de la Cámara de Comercio Internacional (CCI) prevén su sede en Suiza y la aplicación del derecho suizo.

Ello explica que exista una tradición, un know-how y una comunidad arbitral importantes en Suiza. Pero, hasta 2004, no existía una institución arbitral suiza activa a nivel nacional, sino seis Cámaras de Comercio e Industria (Basilea, Berna, Ginebra, Tesino, Vaud y Zúrich), con reglamentos de arbitraje propios. Dicha diversidad complicaba bastante la situación para los usuarios del arbitraje internacional y no permitía reunir el know-how suizo en materia de arbitraje internacional en una sola institución de arbitraje con el "sello suizo" ni, sobre todo, adoptar una posición común para promover el arbitraje institucional suizo. Para remediar esta situación, dichas Cámaras de Comercio han decidido unir sus esfuerzos y adoptar un cuerpo único y uniforme de reglas y una organización común, adoptando el Reglamento Suizo. Froriep Renggli, 2007, REVISTA CORTE ESPAÑOLA DE ARBITRAJE. Reglamento suizo de Arbitraje Internacional. III. Documentación. Sección 1ª. Legislación Extranjera. ([http://www.froriep.ch/download/REVISTA\\_CORTE\\_ESPA%C3%91OLA\\_DE\\_ARBITRAJE.pdf](http://www.froriep.ch/download/REVISTA_CORTE_ESPA%C3%91OLA_DE_ARBITRAJE.pdf))

### **Retos por superar que presenta la Cultura Jurídica costarricense**

Después de estudiar y analizar cómo y por qué llegó Suiza a ser un centro de Arbitraje Internacional, así como también el proceso que ha llevado España con el objetivo de dar una sede atractiva para solucionar los conflictos por medio del arbitraje internacional, se van a mencionar algunas de las estrategias utilizadas en estas legislaciones y que no están contempladas en nuestro ordenamiento jurídico, además de los problemas culturales que atraviesa el país respecto de los métodos alternos de solución de conflictos por la cultura del costarricense de judicializar siempre todos los procesos.

### **Unificación de los reglamentos arbitrales**

Se da para garantizar la continuidad del sistema anterior sin ruptura; mantener las estructuras, el know-how y la administración de los arbitrajes a nivel local de cada Cámara de Comercio; armonizar y coordinar las prácticas de las diferentes Cámaras de Comercio,

mediante órganos centrales y para recoger la práctica arbitral más moderna (Froriep Renggli, 2007).

Ahora bien, mirando al futuro, Costa Rica como se hizo en las instituciones arbitrales españolas debería plantearse un movimiento similar al que llevaron a cabo, en el año 2004, las cortes de seis de las principales Cámaras de Comercio suizas incluidas las más conocidas de Zurich y Ginebra, y ello sin perjuicio de proclamarse que está abierto a la incorporación de nuevas Cámaras, que adoptaron a principios de 2004 un reglamento común de arbitraje internacional, llamado a sustituir a cada uno de los reglamentos de arbitraje que cada cámara venía utilizando anteriormente. Miguel Moscardo-Vara de Rey. El arbitraje en España, un análisis (VII): <http://www.diariojuridico.com/opinion/el-arbitraje-en-espana-un-analisis-viimiguel-moscardo-vara-de-rey-socio-director-moscardo-abogados-slp.html>

### **La actitud de los jueces respecto al arbitraje debe ser pro-arbitral**

El autor Ramón Mullerat, (2012) lo explica de la siguiente manera; poco a poco, el arbitraje se ha ido desprendiendo de los jueces y existe lo que se llama “autonomía del arbitraje”. Pero, a pesar de todo el arbitraje todavía precisa la asistencia de los jueces. Porque si las partes pactan el arbitraje, pero no se ponen de acuerdo en quién debe ser el árbitro hay que acudir al juez para que lo nombre.

O si se pide una medida cautelar, como por ejemplo un embargo de cuenta, hay que tener una orden judicial. O, por ejemplo, el laudo, si se quiere impugnar hay que hacerlo ante los tribunales. O en el caso de que no se esté ejecutando el laudo, hay que pedirle al juez que lo ejecute. Por lo tanto, los tribunales deben ayudar.

Hay que intentar entonces que vean que el arbitraje no es una competencia desleal de los jueces, sino que es un complemento. Que lo vean como algo útil. Y, finalmente, concienciar a los clientes. Las cámaras de comercio tienen que explicar a los comerciantes cuáles son los beneficios del arbitraje. Hay que formar por lo tanto a los abogados, a los jueces y a los comerciantes.

De acuerdo con el Club de Arbitraje 2008, las sedes de países con jueces con actitud favorable al arbitraje (a la hora de revisar su posible nulidad) y que otorguen un auxilio

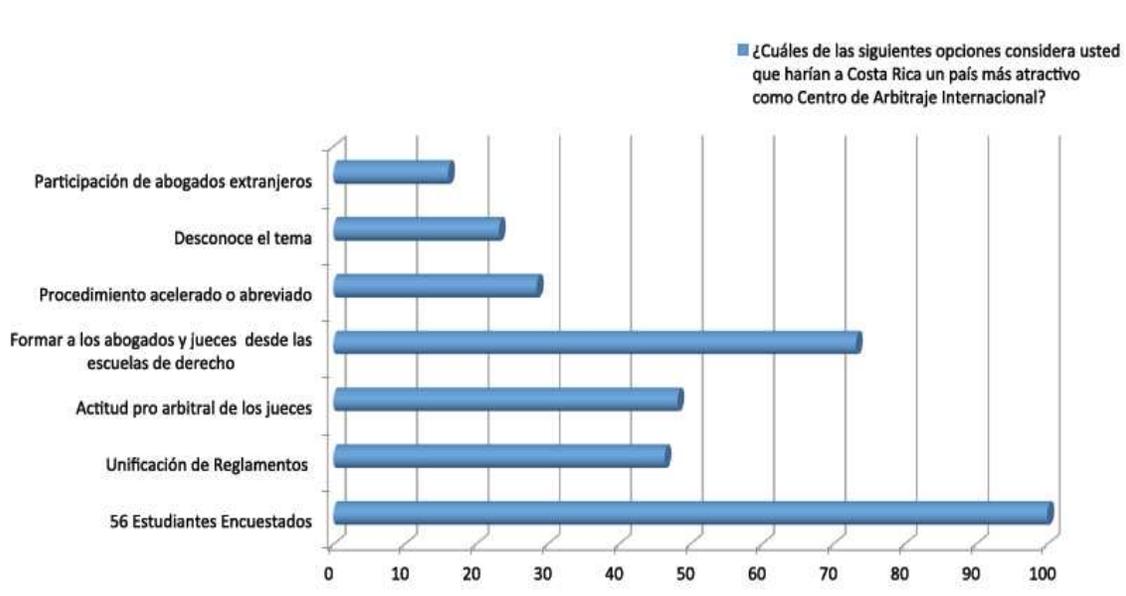
eficaz y rápido a este (en el otorgamiento de medidas cautelares o en la práctica de una prueba, por ejemplo) son más atractivas. Club Español de Arbitraje (2008). Madrid, Sede de Arbitraje Internacional. Ventajas competitivas. Promomadrid Madrid, España.

**Hay que formar a los abogados y jueces y se debe empezar en las escuelas de derecho.**

El reconocido árbitro internacional español Ramón Mullerat (2012) nos dice que “...se trata de ampliar la cultura arbitral. A mi modo de ver la cultura arbitral necesita enfocar tres objetivos. El primero, los abogados. Yo me he encontrado en alguna charla en la que viene gente que ha terminado la carrera y me dice que es la primera vez que le explican algo sobre arbitraje. Quizás, es porque en el arbitraje hay dos escuelas: la escuela contractualista, que considera que el arbitraje es un contrato y luego la escuela de derecho procesal que considera que el arbitraje es un procedimiento. Por consiguiente, yo pienso que, de alguna manera los civilistas no la enseñan, porque creen que ya lo explicarán los procesalistas, y estos tampoco lo enseñan porque creen que lo explicarán los civilistas. Total, que uno por otros y la casa sin barrer. Es importante que se enseñe, se explique, y se cuenten las ventajas y los inconvenientes. Pero, sobre todo, hay que formar a los abogados y hay que empezar en las escuelas de derecho.

Se encuestaron 56 estudiantes que tenían como mínimo dos años de estar estudiando derecho, fue dirigida a estudiantes de diferentes universidades en Costa Rica, se les preguntó: ¿Cuáles de las siguientes opciones considera usted que harían a Costa Rica un país más atractivo como Centro de Arbitraje Internacional?. Los resultados fueron los

siguientes



De los encuestados, un 24% desconocía el tema y un 73% considera que formar a los abogados y jueces desde las escuelas de derecho con una mentalidad pro arbitral haría a Costa Rica un país más atractivo como Centro de Arbitraje Internacional.

### La elaboración de un calendario provisional del procedimiento

Froriep Renggli (2007). Esta disposición no existe en el reglamento de la CNUDMI y se inspira del art. 18.4 del Reglamento CCI. El objetivo de dicho calendario provisional es planificar el arbitraje y dar a las cámaras una herramienta de gestión y control del procedimiento. Artículo 15, inciso 3, del Reglamento suizo establece en la etapa inicial del procedimiento arbitral y tras consultar a las partes, el tribunal arbitral elaborará un calendario provisional para el procedimiento arbitral, el cual será trasladado a las partes y, a título informativo, a las Cámaras.

### El procedimiento acelerado o abreviado

Es un procedimiento que está contemplados tanto en la ley española como en la suiza y que por su baja cuantía o poca complejidad pueden ser llevados mediante un proceso acelerado o abreviado para no perder una de las mayores ventajas que da el arbitraje y es la rapidez en que se resuelven los conflictos, además de que las partes ahorrarían en gastos y costos derivados de la controversia.

No debe olvidarse que, en ciertos casos, una excesiva rapidez o reducción de plazos puede derivar en una vulneración de los derechos de igualdad, audiencia y/o contradicción, básicos para el buen del proceso. Por ello, en este documento se ha desarrollado dicho procedimiento arbitral, cumpliendo con la finalidad de acentuar la agilidad del proceso bajo la premisa de defender los derechos de las partes. (Corte arbitral de Galicia del Procedimiento Abreviado de Arbitraje de la Corte Arbitral de Galicia).

En la nación española este procedimiento está regulado en el Reglamento de Procedimiento de la Corte Española de Arbitraje, el procedimiento abreviado se aplicara a todos aquellos procesos en que la cuantía total del procedimiento (incluyendo la reconvenición) sea inferior a 300,000 euros, siempre y cuando no concurrieren circunstancias que, a juicio de la Corte expresado en la correspondiente resolución, hicieran conveniente la utilización del procedimiento ordinario. Se aplicará igualmente a todos los demás procesos por acuerdo de las partes bien en la propia cláusula arbitral, bien posteriormente. La Corte podrá invitar a las partes con anterioridad a la designación del Tribunal Arbitral a la adopción del procedimiento abreviado en aquellos asuntos que su sencillez lo aconseje. Reglamento de Procedimiento de la Corte Española de Arbitraje

La parte que desee recurrir a este procedimiento formulará, por escrito inicial dirigido a la Cámara de Arbitraje de la Sociedad Española de Arbitraje y deberá contener una exposición de los hechos y de las circunstancias de la controversia, así como las pretensiones que se formulan y de los convenios existentes y, si existiese, del contrato en que se acuerda el sometimiento del arbitraje. La Secretaría de la Cámara de Arbitraje decidirá acerca de la admisión de la solicitud de arbitraje. Acordada la admisión, la Secretaría designará directamente al árbitro, dando traslado de todo ello a la otra parte para que en el plazo de diez días realice la contestación, alegando lo que estime oportuno y aportando las pruebas que considere pertinentes.

Ambas partes podrán recusar, al árbitro designado, por las mismas causas que a los jueces, en el plazo de tres días. El plazo para dictar el laudo es de dos meses desde la fecha de la contestación o de la expiración del plazo en que debía presentarse, salvo que las circunstancias del procedimiento hicieran necesario la prórroga hasta un máximo de dos

meses más. La decisión de prórroga del plazo podrá acordarse directamente por el árbitro. (Reglamento aplicable al procedimiento abreviado. Sociedad Española de Arbitraje).

Froriep Renggli (2007). El Reglamento suizo prevé un procedimiento acelerado (o "abreviado") si las partes lo acuerdan o en el caso de que el importe en litigio sea inferior a un millón de francos suizos. El procedimiento acelerado prevé:

- a) la reducción de los plazos, del número de escrituras y de las vistas
- b) una fecha límite para dictar el laudo (seis meses desde que el tribunal arbitral ha recibido el caso, que solo puede extenderse en circunstancias excepcionales)
- c) una motivación somera del laudo

Además, en caso de que el importe en litigio sea inferior a un millón de francos suizos, el caso será en principio confiado a un solo árbitro

Este procedimiento acelerado permite luchar contra uno de los problemas más importantes del arbitraje internacional: la inflación de la duración y del coste de los procedimientos.

### **Los métodos de resolución de conflictos on-line**

Tradicionalmente, las partes en disputa recurrían a los Tribunales del lugar donde se producía el conflicto debido a la jurisdicción aplicable pero con la "internacionalización" del comercio se han producido inconvenientes en cuanto a la determinación de los lugares que delimitan las jurisdicciones para la resolución de los problemas que puedan surgir. En ese punto Internet es de gran ayuda, ya que permite el desarrollo de una nueva forma de resolución de conflictos. Puede decirse que los métodos on-line son de bajo costo y de suma utilidad en casos, donde los disputantes pertenecen a regiones y culturas diferentes.

Los métodos de resolución de conflictos on-line dan igual representación a ambas partes de la disputa, mantienen la confidencialidad de las comunicaciones y respetan la voluntariedad de participar en el proceso. Asimismo, preservan la neutralidad e imparcialidad al ofrecer el procedimiento a ambas partes de idéntica manera, limitando la posibilidad de favoritismo humano". Son procesos documentados en los que la decisión final acerca del conflicto es establecida por el sistema construido para resolverla de forma automática, de acuerdo con parámetros fijados por quien ofrece el sistema.

La implementación de estos sistemas por Internet se realiza de diversas maneras que van desde el envío de documentos a las partes, utilizando instrumentos de securitización online como el arbitraje online. En el arbitraje virtual, al terminar el proceso la queja, la respuesta y la decisión se colocan en el sitio web, pasando a ser información pública. La empresa ARYME, de Madrid, ha lanzado en 2004 el arbitraje online, donde se proponen la solución de disputas sin contacto personal. Esta empresa ofrece todo tipo de técnicas, incluyendo información técnica actualizada.

En el ámbito latino, puede citarse el Cibertribunal Peruano. Dicho Tribunal, integrado por árbitros de distintas latitudes, ofrece procedimientos de conciliación (como mediación) y arbitraje. La temática en que se especializa abarca la órbita del derecho informático (contratación electrónica, propiedad intelectual por conflictos, por ej., entre nombres de dominio, actos de competencia desleal en la red, responsabilidad civil, etc, y todos aquellos temas en los que, a petición de parte nacional o extranjera, se solicite intervención). Las audiencias se realizan mediante correo electrónico o sesiones de Chat y Video Conferencia entre las partes y el Tribunal. Se emplean sistemas de encriptación que aseguran la confidencialidad. Si la solicitud de arbitraje es presentada por una sola parte, se publicará en la página web del Cibertribunal Peruano un resumen de la demanda a la espera de respuesta de la otra parte. Finalizado el caso, se publica, también, el resumen de la resolución como antecedente. Antoniazzi María Cecilia Los Métodos Rad en la Globalización <http://www.servilex.com.pe/arbitraje/file.php?idarticulo=58>

### **Conclusiones**

En conclusión se identificaron algunos retos por superar que presenta Costa Rica para convertirse en un Centro de Arbitraje Internacional, como la falta de participación de abogados extranjeros en el proceso como abogados de las partes, la falta de cultura que existe en nuestro país en relación con los mecanismos alternos de solución de conflictos, la poca educación que se les da a los estudiantes de derecho entorno al arbitraje en sus escuelas de derecho.

También entró a conocerse que hace, actualmente, a Costa Rica, una sede atractiva para llevar un arbitraje internacional como, por ejemplo, que es signatario de la convención de

Nueva York de 1958, de la Convención de Panamá de 1975, del Convenio de CIADI, además de que cuenta con una larga estabilidad política, respaldada por una tradición de paz y seguridad civil y cuenta con gran cantidad de atractivos turísticos naturales. Además de que en Costa Rica hay un sector de servicios fuerte y sofisticado; se cuenta con una envidiable situación geográfica que sitúa el país en el medio del continente de fácil acceso, además de que los costos en relación con otras sedes son relativamente bajos.

Se analizaron algunos procedimientos y algunas figuras empleadas en otras legislaciones que las han favorecido para establecerse con Centro de Arbitraje Internacional como, por ejemplo, la unificación de reglamentos, la participación de abogados extranjeros, el procedimiento abreviado, la elaboración de un calendario provisional del procedimiento.

En Costa Rica el desarrollo de buenas relaciones económicas internacionales, atraería inversión extranjera y mantendría al país como un ejemplo en la solución pacífica de conflictos a nivel internacional, si bien es cierto aún falta camino por recorrer para convertir a Costa Rica en ese atractivo Centro de Arbitraje Internacional, se va por buen camino y gracias a la globalización en un futuro no muy lejano.

### Referencias Bibliográficas

Antoniazzi, M.C. LOS MÉTODOS RAD EN LA GLOBALIZACIÓN  
<http://www.servilex.com.pe/arbitraje/file.php?idarticulo=58>

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO 2011 Núm. 121 Sec. I. pág. 50797. España.

Constitución Política de la República de Costa Rica.

Convención de Nueva York sobre el Reconocimiento y la Ejecución de las Sentencias Arbitrales Extranjeras de 1958.

Convención Interamericana Sobre Arbitraje Comercial Internacional. Convención de Panamá de 1975.

Convenio Sobre Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones entre Estados y Nacionales de otros Estados del Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones CIADI.

Corte arbitral de Galicia DEL PROCEDIMIENTO ABREVIADO DE ARBITRAJE DE LA CORTE ARBITRAL DE GALICIA.  
[http://www.cortearbitralgalicia.org/administracion/XCONT/DOWN/files/1316591816\\_DE\\_L%20PROCEDIMIENTO%20ABREVIADO%20DE%20ARBITRAJE%20DE%20LA%20CORTE%20ARBITRAL%20DE%20GALICIA.pdf](http://www.cortearbitralgalicia.org/administracion/XCONT/DOWN/files/1316591816_DE_L%20PROCEDIMIENTO%20ABREVIADO%20DE%20ARBITRAJE%20DE%20LA%20CORTE%20ARBITRAL%20DE%20GALICIA.pdf)

Dictamen unánime afirmativo de la ley 8934 Comisión Permanente Especial de Relaciones Internacionales y Comercio Exterior.

Estatuto y reglamento 2008. Corte de Arbitraje de la Cámara Oficial de Comercio e Industria de Madrid.

Froriep Renggli, 2007, REVISTA CORTE ESPAÑOLA DE ARBITRAJE. Reglamento suizo de Arbitraje Internacional. III. Documentación. Sección 1ª. Legislación Extranjera. ([http://www.froriep.ch/download/REVISTA CORTE ESPA% C3% 91OLA DE ARBITRAJE.pdf](http://www.froriep.ch/download/REVISTA_CORTE_ESPA%C3%91OLA_DE_ARBITRAJE.pdf)).

Gonzalo, M. (2003). Orden público y arbitraje internacional en el marco de la globalización, editorial DYKINSON S.L. Madrid.

Hunter Martin, Redfern Alan. Redfern and Hunter on International Arbitration. Quinta edición.

IV Congreso Internacional de Arbitraje

Jean Marguerat 2007, REVISTA DE LA CORTE ESPAÑOLA DE ARBITRAJE. Sección primera, España

Kroll S. (2003) Comparative International Commercial Arbitration. Kluwer Law International

Ley de Arbitraje. Guatemala, 1995.

Ley de Arbitraje, Conciliación y Mediación. Panamá, 1999

Ley de Conciliación y Arbitraje. Honduras, 2000.

Ley General de Arbitraje. Perú, 1995

Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje. El Salvador, 2002.

Ley de Mediación y Arbitraje. Nicaragua, 2005.

Ley Sobre Arbitraje Comercial Internacional Basada en la Ley Modelo de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (CNUDMI)

Miguel Moscardo-Vara de Rey. El arbitraje en España, un análisis (VII):  
<http://www.diariojuridico.com/opinion/el-arbitraje-en-espana-un-analisis-viimiguel-moscardo-vara-de-rey-socio-director-moscardo-abogados-slp.html> REGLAMENTO DE  
PROCEDIMIENTO DE LA CORTE ESPAÑOLA DE ARBITRAJE

Ramón Mullerat (2012) "Debemos tender a la unificación de cortes arbitrales si queremos mejorar nuestra presencia mundial <http://www.diariojuridico.com/entrevistas/ramon-mullerat-arbitro-internacional-debemos-tender-a-la-unificacion-de-cortes-arbitrales-si-queremos-mejorar-nuestra-presencia-internacional.html>

Reglamento aplicable al procedimiento abreviado. Sociedad Española de Arbitraje

Reglamento suizo de Arbitraje Internacional, 2004.

<http://www.costarica-embassy.org/index.php?q=node/20>

Anexos  
Convención de Nueva York

<b>Participante</b>	<b>Firma</b>	<b>Retificación, Acceso (a), Sucesión (d)</b>
Argelia	7 de febrero de 1989	a
Antigua y Barbuda	2 de febrero de 1989	a
Argentina	26 de agosto de 1958	14 de marzo de 1989
Armenia	29 de diciembre de 1997	a
Australia	26 de marzo de 1975	a
Austria	2 de mayo de 1961	a
Bahrein	6 de abril de 1988	a
Bangladesh	6 de mayo de 1992	a
Barbados	16 de marzo de 1993	a
Bielorrusa	29 de diciembre de 1958	15 de noviembre de 1960
Bélgica	10 de junio de 1958	18 de agosto de 1975
Benin	16 de mayo de 1974	a
Bolivia	28 de abril de 1995	a
Bosnia y Herzegovina	1 de septiembre de 1993	d
Botswana	20 de diciembre de 1971	a
Brunei Darussalam	25 de julio de 1996	a
Bulgaria	17 de diciembre 1958	10 de octubre de 1961
Burkina Faso	23 de marzo de 1987	a
Camboya	5 de enero de 1960	a
Camerún	19 de febrero de 1988	a
Canadá	12 de mayo de 1986	a
República Centroafricana	15 de octubre de 1962	a
Chile	4 de septiembre de 1975	a
China	22 de enero de 1987	a
Colombia	25 de septiembre de 1979	a
Costa Rica	10 de junio de 1958	26 de octubre de 1987
Costa de Marfil	1 de febrero de 1991	a
Croacia	26 de julio de 1993	d
Cuba	30 de diciembre de 1974	a
Chipre	29 de diciembre de 1980	a
República Checa <sup>3</sup>	30 de septiembre de 1993	d

Dinamarca	22 de diciembre de 1972	a
Djibouti	14 de junio de 1983	d
Dominica	28 de octubre de 1988	a
Ecuador	17 de diciembre de 1958	3 de enero de 1962
Egipto	9 de marzo de 1959	a
El Salvador	10 de junio de 1958	26 de febrero de 1998
Estonia	30 de agosto de 1993	a
Finlandia	29 de diciembre de 1958	19 de enero 1962
Francia	25 de noviembre de 1958	26 de junio de 1959
Georgia	2 de junio de 1994	a
Alemania <u>4,5</u>	10 de junio de 1958	30 de junio de 1961
Gana	9 de abril de 1968	a
Grecia	16 de julio de 1962	a
Guatemala	21 de marzo de 1984	a
Guinea	23 de enero de 1991	a
Haití	5 de diciembre de 1983	a
Santa Sede	14 de mayo de 1975	a
Hungría	5 de marzo de 1962	a
India	10 de junio de 1958	13 de julio de 1960
Indonesia	7 de octubre 1981	a
Irlanda	12 de mayo de 1981	a
Israel	10 de junio de 1958	5 de enero de 1959
Italia	31 de enero de 1969	a
Japón	20 de junio de 1961	a
Jordania	10 de junio de 1958	15 de noviembre de 1979
Kazajtan	20 de noviembre de 1995	a
Kenia	10 de febrero de 1989	a
Kuwait	28 de abril de 1978	a
Kyrgyzstan	18 de diciembre de 1996	a
República Democrática de Laos	17 de junio de 1998	a
Latvia	14 de abril de 1992	a
Líbano	11 de agosto de 1998	a
Lesotho	13 de junio de 1989	a
Lituania	14 de marzo de 1995	a
Luxemburgo	11 de noviembre de 1958	9 de septiembre de 1983
Madagascar	16 de julio de 1962	a
Malasia	5 de noviembre de 1985	a
Malí	8 de septiembre de 1994	a

Mauritania	30 de enero de 1997	a
Mauricio	19 de junio de 1996	a
México	14 de abril de 1971	a
Mónaco	31 de diciembre de 1958	2 de junio de 1982
Mongolia	24 de octubre de 1994	a
Marruecos	12 de febrero de 1959	a
Mozambique	11 de junio de 1998	a
Nepal	4 de marzo de 1998	a
Países Bajos	10 de junio 1958	24 de abril de 1964
Nueva Zelandia	6 de enero de 1983	a
Níger	14 de octubre de 1964	a
Nigeria	17 de marzo de 1970	a
Noruega	14 de marzo de 1961	a
Pakistán	30 de diciembre de 1958	
Panamá	10 de octubre de 1984	a
Paraguay	8 de octubre de 1997	a
Perú	7 de julio de 1988	a
Filipinas	10 de junio de 1958	6 de julio de 1967
Polonia	10 de junio de 1958	3 de octubre de 1961
Portugal	18 de octubre de 1994	a
República de Corea	8 de febrero de 1973	a
República de Moldova	18 de septiembre de 1998	a
Rumania	13 de septiembre de 1961	a
Federación Rusa	29 de diciembre de 1958	24 de agosto de 1960
San Marino	17 de mayo de 1979	a
Arabia Saudita	19 de abril de 1994	a
Senegal	17 de octubre de 1994	a
Singapur	21 de agosto de 1986	a
Eslovakia <sup>3</sup>	28 de mayo de 1993	d
Eslovenia	6 de julio de 1992	d
Africa del Sur	3 de mayo de 1976	a
España	12 de mayo de 1976	a
Sri Lanka	30 de diciembre de 1958	9 de abril de 1962
Suecia	23 de diciembre de 1958	28 de enero de 1972
Suiza	29 de diciembre de 1958	1 de junio de 1965
República Arabe Siria <sup>6</sup>	9 de marzo de 1959	a
Tailandia	21 de diciembre de 1959	a
Ex-Yugoslavia República de Macedonia	10 de marzo de 1994	d

Trinidad y Tobago	14 de febrero de 1966	a
Túnez	17 de julio de 1967	a
Turquía	2 de julio de 1992	a
Uganda	12 de febrero de 1992	a
Ucrania	29 de diciembre de 1958	10 de octubre de 1960
Reino Unido	24 de septiembre de 1975	a
República Unida de Tanzania	13 de octubre de 1964	a
Estados Unidos	30 de septiembre de 1970	a
Uruguay	30 de marzo de 1983	a
Uzbekistan	7 de febrero de 1996	a
Venezuela	8 de febrero de 1995	a
Vietnam	12 de septiembre de 1995	a
Yugoslavia	26 de febrero de 1982	a
Zimbabwe	29 de septiembre de 1994	a

#### Convención de Panamá

PAISES SIGNATARIOS	FECHA	REF	RA/AC/AD	REF	DEPOSITO	INST	INFORMA	REF
Argentina	03/15/91		11/03/94		01/05/95	RA	/ /	
Bolivia	08/02/83		10/08/98		04/29/99	RA	/ /	
Brasil	01/30/75		08/31/95		11/27/95	RA	/ /	
Chile	01/30/75		04/08/76		05/17/76	RA	/ /	
Colombia	01/30/75		11/18/86		12/29/86	RA	/ /	
Costa Rica	01/30/75		01/02/78		01/20/78	RA	/ /	
Ecuador	01/30/75		08/06/91		10/23/91	RA	/ /	
El Salvador	01/30/75		06/27/80		08/11/80	RA	/ /	
Estados Unidos	06/09/78		11/10/86	a	09/27/90	RA	/ /	
Guatemala	01/30/75		07/07/86		08/20/86	RA	/ /	
Honduras	01/30/75		01/08/79		03/22/79	RA	/ /	
México	10/27/77	1	02/15/78		03/27/78	RA	/ /	
Nicaragua	01/30/75		/ /		/ /		/ /	
Panamá	01/30/75		11/11/75		12/17/75	RA	/ /	
Paraguay	08/26/75	1	12/02/76		12/15/76	RA	/ /	
Perú	04/21/88		05/02/89		05/22/89	RA	/ /	
República Dominicana	04/18/77		/ /		/ /		/ /	

Uruguay	01/30/75		03/29/77		04/25/77	RA	/ /	
Venezuela	01/30/75		03/22/85		05/16/85	RA	/ /	